



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

264  
27 DIC 2022

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTA GRACIA" RNSC 024-22

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20224600004952 del 24/01/2022, la señora **ROSARIO MACIAS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.537.837, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTA GRACIA**", a favor del predio denominado "Alta Gracia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74247, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (27 Ha 6500 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Santa Librada, municipio Santa María, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de febrero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 26 de diciembre de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 105 del 16 de marzo de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTA GRACIA**", a favor del predio denominado "Alta Gracia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74247, ubicado en la vereda Santa Librada, municipio Santa María, departamento de Huila, solicitado por la señora **ROSARIO MACIAS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.537.837, quien ostenta la titularidad del derecho de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 24 de marzo de 2022, a la señora **ROSARIO MACIAS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.537.837, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, el 07 de abril de 2022 y desfijado el 26 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600052162 del 05 de mayo de 2022, y en la Alcaldía de Santa María, fijado el 16 de febrero de 2022 y desfijado el 23 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico No. 20224600054482 del 05 de mayo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**Alta Gracia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74247, y emitió Concepto Técnico No. **20222300002206** del 18 de diciembre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1.1. Ubicación**

*El predio "Alta Gracia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74247 se ubica en el municipio de Santa María en el departamento del Huila. Se localiza aproximadamente a 18 km. del casco urbano de Santa María. El recorrido se realiza con dirección a la vereda Santa Librada por vía destapada, recorrido que presenta varios tramos con dificultad para el acceso en temporada de invierno. El recorrido en moto toma aproximadamente una hora y posteriormente caminando alrededor de unos 20 hasta la ubicación del predio.*

**1.2. Área**

*Después de verificada la información, el área objeto de registro para el predio es inferior a la mencionada en el certificado de libertad y tradición No. 200-74247. En la Tabla 1 se relaciona el área según el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "ALTA GRACIA".*

**Tabla 1. Tabla comparativa de área según Folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro para la RNSC "ALTA GRACIA"**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>Folio de Matrícula-FMI</b>	<b>Área según FMI (ha)</b>	<b>Área a registrar como RNSC (ha)</b>
"Alta Gracia"	200-74247	27,6500	27,2467

**1.3. Linderos**

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 74247 los linderos del predio "Alta Gracia" son:*

*"PARTIENDO DE LA ZANJA SE SIGUE PRIMERO CON AZIMUT DE 174 ° Y DISTANCIA DE 363 METROS Y LUEGO CON AZIMUT 100 ° Y DISTANCIA 311 METROS, COLINDANDO CON TERRENOS DE LA SUCESION DE GABRIEL OSORIO; DE AQUI, SE SIGUE CON AZIMUT DE 190 ° Y DISTANCIA DE 215 METROS, COLINDANDO CON PREDIOS DE FELIPE OSORIO, HASTA LA QUEBRADA LA PEDREGOSA; DE AQUI SE SIGUE POR LA MENCIONADA QUEBRADA, AGUAS ABAJO, COLINDANDO CON TERRENOS QUE FUERON DE SEBASTIAN MENESES Y SANTOS VELANDIA HOY DE JESUS ANTONIO MELO, PRIMERO CON AZIMUT DE 240 ° Y DISTANCIA DE 355 METROS, Y LUEGO CON AZIMUT DE 300 ° Y DISTANCIA DE 240 METROS, SE CONTINUA POR LA CITADA QUEBRADA, AGUAS ABAJO, COLINDANDO CON TERRENOS DE GERARDO BONILLA CON AZIMUT DE 343 ° Y DISTANCIA DE 137 METROS; SE DEJA LA QUEBRADA Y SE SIGUE PRIMERO CON AZIMUT DE 320 ° Y DISTANCIA DE 115 METROS Y LUEGO CON AZIMUT DE 321 ° Y DISTANCIA DE 149 METROS, COLINDA CON LOS MISMOS TERRENOS DE GERARDO BONILLA, HASTA UNA ZANJA; Y DE AQUI SE SIGUE POR LA CITADA ZANJA, AGUAS ABAJO, PRIMERO CON AZIMUT DE 68 ° Y DISTANCIA 250 METROS Y LUEGO CON AZIMUT 38 ° Y DISTANCIA 315 METROS, HASTA ENCONTRAR CON PREDIO DE LA SUCESION DE GABRIEL OSORIO, PUNTO DE PARTIDA"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "Alta Gracia", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 2090 y 2520 metros sobre el nivel del mar, asociándose a bosque andino, y según clasificación por zonas de vida de Holdridge pertenece a Bosque muy Húmedo Premontano (bmh-PM), caracterizado por la presencia de bosques densos a abiertos altos, con alturas promedio de 20 metros con algunos individuos de 30 metros aproximadamente con DAP<sup>1</sup> superior al metro (Figura 1).



**Figura 1. Muestra de ecosistema natural identificada en la RNSC "ALTA GRACIA". Fuente. Visita técnica PNNC.**

**3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**3.1 Flora**

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva, los recorridos realizados y lo comentado por el propietario, se encuentran especies como roble, cedro, cauchos, encenillos, moco de pava, oreja de mula, huesito, algodóncillo, uva camarona, brevo de montaña, sietecueros, yarumos, entre otras. Asimismo, teniendo en cuenta que es una zona de alta humedad, se presenta amplia variedad de epifitas, como bromelias, aráceas, musgos, líquenes, entre otras.



**Figura 2. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos al predio "Alta Gracia". Fuente: visita técnica PNNC**

<sup>1</sup> Diámetro a la Altura del Pecho

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

### 3.2. Fauna

De acuerdo con lo reportado por la propietaria, se reporta la presencia de puma, oso de anteojos, armadillos, cusumbos, tigrillos, ulamá, guartinaja, olinguito, perro de monte, marteja, ardillas, entre otros mamíferos. Se encuentra una amplia variedad de aves como loros, guacharacas, guichas, tintines, barranqueros, soledad, mirla blanca, mirla negra, toche, copetones, azulejos, cardenales, arrendajos, entre otros.



Figura 3. Gallito de roca (*Rupicola peruvianus*), periquito (*Pyrrhura melanura*), registradas en los recorridos en el predio "Alta Gracia". Fuente: Visita técnica PNNC

## 4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "ALTA GRACIA":

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "ALTA GRACIA"

### Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque muy húmedo montano premontano (bmh-PM) presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

### 4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece objeto de conservación el Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).

## 5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "ALTA GRACIA"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental durante la visita técnica realizada al predio "Alta Gracia", se establece la zonificación para la RNSC "ALTA GRACIA" de la siguiente manera:

**Tabla 2. Zonificación para la RNSC "ALTA GRACIA".**

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	14,4153	52,91
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,8629	14,18
Zona de Agrosistemas	8,9153	32,72
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0532	0,20
<b>TOTAL</b>	<b>27,2467</b>	<b>100</b>

**5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 14,4153 ha, equivalentes al 52,91% del área objeto de registro. Se encuentra conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, y representado en coberturas de bosques abiertos a densos, altos, estrato arbustivo y herbáceo en buen estado de desarrollado.



**Figura 4. Zona de conservación identificada en la RNSC "ALTA GRACIA". Fuente: Visita técnica PNNC.**

**5.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN:** Con una extensión de 3,8629 ha. y cubriendo el 14,18% del área objeto de registro, corresponde a una franja ubicada al sur del predio y lo conforma un área de vegetación secundaria baja con sectores de helechales y pastos enmalezados.



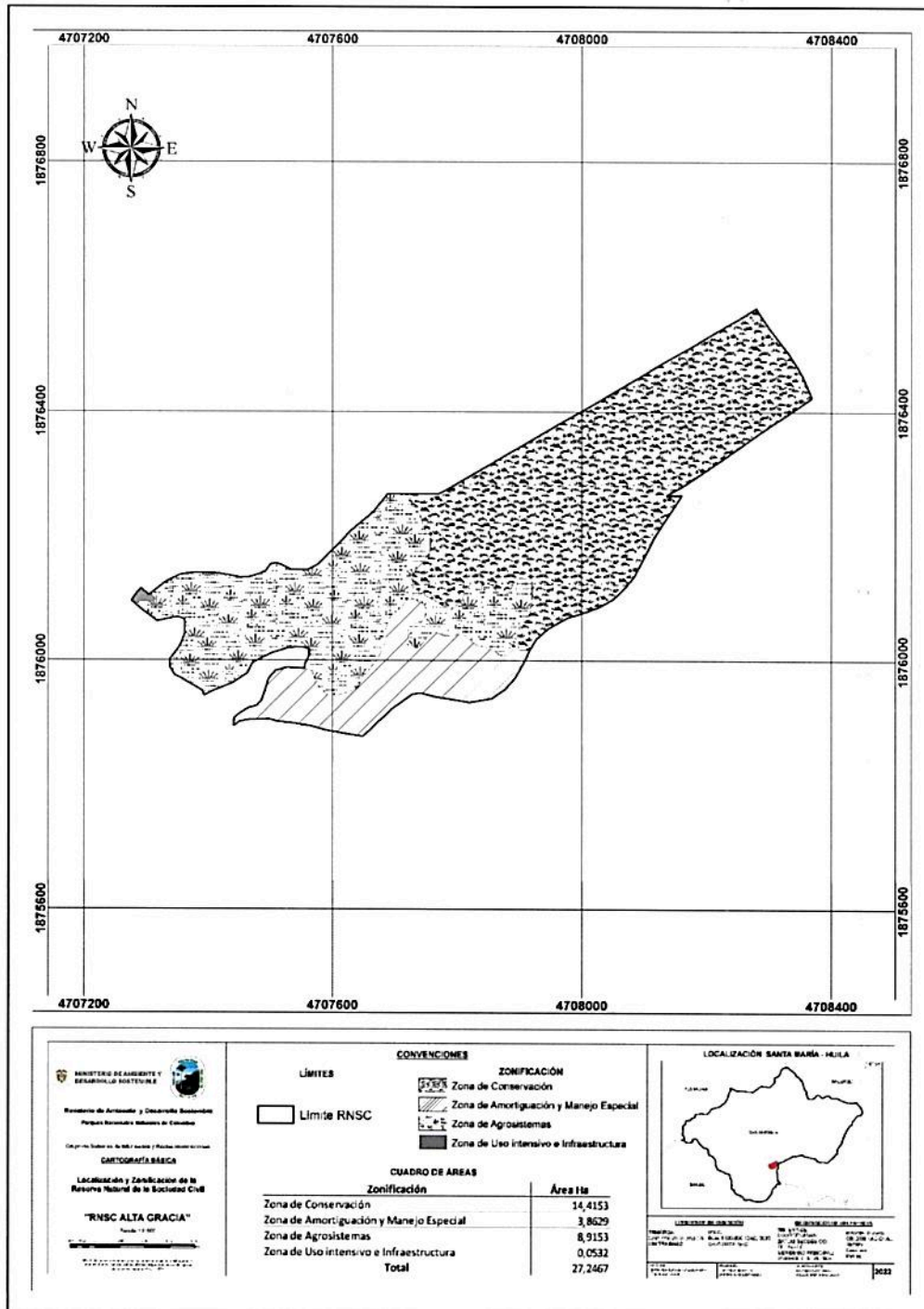
**Figura 5. Aspecto de la zona de amortiguación para la RNSC "ALTA GRACIA". Fuente: visita técnica PNNC**

**5.4. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Con una superficie de 8,9153 ha, correspondientes al 32,72 % del área objeto de registro. Esta zona se compone de zonas de pastos, cultivos de café y algunas parcelas de cultivos de pancoger como yuca, plátano, maíz, aguacate, manzanitas, guayaba, limón mandarino y chachafrutos entre otros

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**



**Figura 6. Aspecto de un sector de Agroecosistemas de la RNSC "ALTA GRACIA. Fuente visita técnica PNNC**



**Figura 7. Zonificación propuesta para la RNSC "ALTA GRACIA". Fuente: Visita técnica PNNC y GGCI**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

**5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 532 metros cuadrados y cubre el 0,20% del área objeto de registro, está conformada principalmente por la zona de vivienda y zonas de tránsito a cultivos.



**Figura 8. Aspecto de la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "ALTA GRACIA". Fuente: visita técnica PNNC**

## 6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

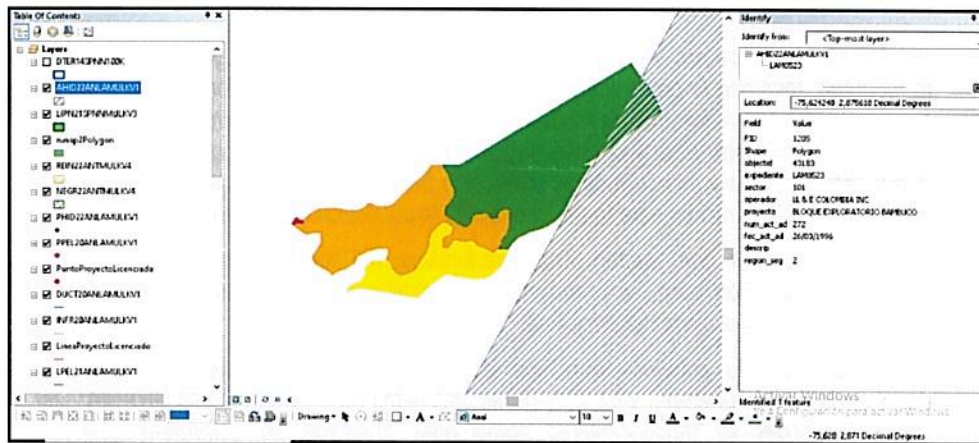
## 7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

El profesional del Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación-GGCI, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022 informó que el predio "Alta Gracia" identificado con FMI No. 200-74247 no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP.

Presenta traslape con bloque exploratorio de hidrocarburos Bambuco expediente LAM0523, sin embargo, de acuerdo con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, este expediente se encuentra archivado<sup>2</sup>.

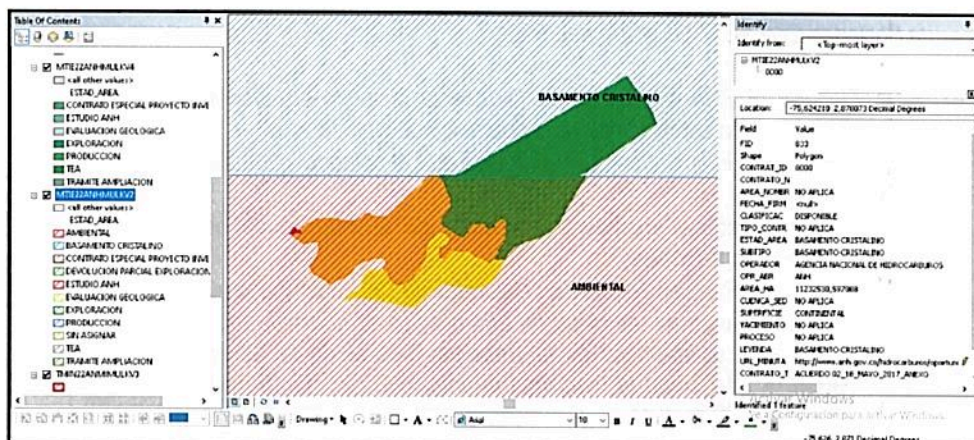


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**



**Figura 9. Traslapo de área del predio "Alta Gracia" identificado con FMI No.200-74247 con bloque de exploración, el cual se encuentra archivado. Fuente: Mapa de tierras ANH-2022.**

Asimismo, se encontró traslapo con un bloque de basamento cristalino el cual se encuentra como "Área Disponible", de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. (Figura 10), es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."<sup>3</sup>



**Figura 10. Traslapo de área objeto de registro con bloque disponible de basamento cristalino y área reservada ambiental.**

Asimismo, es preciso considerar que en los recorridos realizados no se encontraron evidencias de intervenciones este tipo de proyectos o actividades anteriormente mencionados. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

## 8. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "ALTA GRACIA" presenta una muestra de ecosistema de ecosistema andino, el cual ha sido uno de los mas afectados debido al

<sup>3</sup> Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias [https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS\\_DEL\\_ACUERDO\\_02\\_DE\\_2017.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

*crecimiento de la frontera agrícola a nivel nacional. Asimismo, al proteger la parte alta de la montaña, favorece la protección del suelo por fenómenos de erosión en una zona de fuertes pendientes. Asimismo, se facilitan procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local y permite el mantenimiento de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y microclimática, protección frente a la erosión, fijación de gases de efecto invernadero, nichos para fauna que facilita la polinización y control*

*natural de especies que afecten áreas productivas, así como proveer espacios como fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.*

*De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "ALTA GRACIA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 024-22 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 27,2467 ha (veintisiete hectáreas con dos mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados) del predio "Alta Gracia", identificado con FMI No. 200- 74247, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santa María departamento del Huila como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA".*

*Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA" deberá:*

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300002206** del 18 de diciembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área de veintisiete hectáreas con dos mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados (**27 ha 2467 m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "**Alta Gracia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74247, ubicado en el municipio de Santa María, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTA GRACIA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA", una extensión superficial de veintisiete hectáreas con dos mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados (27 ha 2467 m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "Alta Gracia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74247, ubicado en el municipio de Santa María, departamento del Huila, de propiedad de la señora **ROSARIO MACIAS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.537.837, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA", se proponen:

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "ALTA GRACIA"

**Objetivos específicos:**

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque muy húmedo montano premontano (bmh-PM) presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA"

**Tabla 2. Zonificación para la RNSC "ALTA GRACIA".**

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	14,4153	52,91
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,8629	14,18
Zona de Agrosistemas	8,9153	32,72
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0532	0,20
<b>TOTAL</b>	<b>27,2467</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA", destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aisla-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

- miento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
  3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
  4. Educación ambiental.
  5. Recreación y ecoturismo.
  6. Investigación básica y aplicada.
  7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
  8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
  9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
  10. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, y a la Alcaldía de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ROSARIO MACIAS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.537.837, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTA GRACIA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ALTA GRACIA" RNSC 024-22**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA-SGM  
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús – Biólogo GTEA-SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 024-22 ALTA GRACIA*